



ASOCIACIÓN

DE

INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE

ESPAÑA

REGLAMENTO



1. CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es concretar, interpretar y desarrollar las normas de actuación de los órganos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España (de ahora en adelante, asociación o AINE) y los derechos y deberes de los asociados de acuerdo con sus Estatutos aprobados por Junta General de fecha 29 de Junio de 2.023.

Este reglamento se verá complementado por otros específicos relativos a:

- Reglamento de Delegaciones Territoriales
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

y aquellos que sea necesario desarrollar para el funcionamiento de la Asociación.

2. CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN

Artículo 2.

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos estará constituida por los asociados que reúnan las condiciones señaladas en el Capítulo Tercero de los Estatutos y por lo que se estipula en el presente Reglamento.

Los miembros de la Asociación, tal cómo queda definido en el Artículo Quinto de los Estatutos, estarán asignados a las siguientes circunscripciones territoriales:

- Asturias
- Andalucía, Ceuta y Melilla
- Baleares
- Canarias
- Cantabria
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Murcia
- País Vasco
- Madrid. Incluye las Comunidades Autónomas no mencionadas anteriormente, más los que residan fuera del territorio nacional.

Artículo 3.

Los órganos rectores de la Asociación serán:

- La Junta General de la Asociación
- La Junta Directiva y su Comisión Permanente



- El Presidente
- El Vicepresidente
- Los Presidentes Territoriales
- El Director de Gestión.

3. CAPÍTULO TERCERO. LOS ASOCIADOS

Artículo 4.

Son asociados de número todos los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos, másteres habilitantes en Ingeniería Naval y todos los titulados fuera de España con titulación equivalente homologada por las autoridades competentes, que soliciten libre y voluntariamente ingresar y sean reglamentariamente admitidos.

Artículo 5.

Después de recibida una solicitud de ingreso, la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre, deberá resolver lo que proceda al respecto, comunicando lo acordado al interesado en un plazo no superior a quince días hábiles.

La denegación de una solicitud de ingreso únicamente podrá basarse en el incumplimiento de las condiciones requeridas para ser asociado de número, la falta de pago de la cuota de entrada y de la deuda contraída por los asociados que hubiesen dejado de serlo por falta de pago o por baja voluntaria, o cuando la Junta Directiva tenga constancia de que el solicitante haya cometido alguna de las infracciones calificadas como graves en el presente Reglamento.

La Junta Directiva deberá comunicar al solicitante los motivos de tal denegación; éste, una vez solucionados los inconvenientes encontrados, podrá solicitar nuevamente su ingreso en la Asociación, salvo en el supuesto de que la denegación se deba a la comisión de alguna infracción grave o muy grave según se estipula en el Artículo 18 de los Estatutos, en cuyo caso, la Junta Directiva valorará el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción y la gravedad de la misma a fin de aceptar o no tal solicitud.

A petición del solicitante, la Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Junta General de las solicitudes que hayan sido denegadas y de las razones que movieron a denegarlas.

Artículo 6.

Tras la aprobación de la solicitud, los admitidos dispondrán de un número de asociado fijado en función del orden de entrada que la solicitud haya tenido en la Oficina de Gestión, la cual lo pondrá en conocimiento del nuevo asociado de número, así como la Delegación Territorial a la que ha sido inscrito inicialmente.

Artículo 7.

Son asociados estudiantes los alumnos matriculados a partir de tercer curso de grado en los centros oficiales donde se impartan estudios superiores de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica o máster habilitante en ingeniería naval, o los que habiendo terminado sus estudios aún no hubieran obtenido la aprobación del Proyecto de Fin de



Carrera, que soliciten ingresar como asociados estudiantes, cumplan todos los requisitos establecidos y sean admitidos por la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso de los asociados estudiantes y su tramitación será idéntica a lo establecido para los asociados de número.

Los asociados estudiantes dispondrán de un número de registro fijado por la Oficina de Gestión.

Artículo 8.

Todos los asociados de número y asociados estudiantes están obligados a comunicar a la Oficina de Gestión cualquier cambio de residencia o lugar de trabajo, así como correo electrónico y teléfono de contacto.

Los asociados estudiantes tienen la obligación de comunicar la obtención del título de máster habilitante de Ingeniero Naval y Oceánico para pasar a la condición de asociado de número.

Artículo 9.

Son asociados de honor las personas físicas, que a propuesta de la Junta Directiva, merezcan, a juicio de la Junta General, este título, sean o no Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos.

Podrá concederse a título póstumo.

El nombramiento de asociado de honor corresponde a la Junta General. La propuesta de nombramiento será hecha por la Junta Directiva o por diez asociados de número, como mínimo. En este último caso se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva quien la elevará a la Junta General en el plazo máximo de un año.

Artículo 10.

Son asociados adheridos los españoles o extranjeros que, siendo presentados por dos asociados de número, soliciten su ingreso a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta, en razón a su titulación superior o a su grado de vinculación y méritos con la profesión o industria naval.

La solicitud deberá realizarse por escrito acompañando a la misma una relación de los hechos o méritos que, a juicio de los asociados de número presentadores, justifique la misma. Su admisión será acordada por mayoría de los dos tercios de la Junta Directiva. Si no se obtuviese esta mayoría y si así lo interesaran los asociados presentadores, se someterá a la primera Junta General que se celebre, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple.

Artículo 11.

Serán empresas adheridas o entidades protectoras aquellas empresas y organismos, públicos o privados, que, habiéndolo solicitado a la Junta Directiva o a propuesta de la misma, contribuyan al sostenimiento de las actividades de la Asociación según las condiciones que reglamentariamente se determinen.



La persona física representante tendrá los mismos derechos que los asociados adheridos.

4. CAPÍTULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO

4.1 SECCION PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

Artículo 12.

La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, siendo convocada por la Junta Directiva.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, la cual deberá llevarlo a cabo en los siguientes casos:

- a) A propuesta del Presidente.
- b) A instancia de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Cuando lo soliciten, al menos, el 10 por 100 de los asociados de número, para uno o varios asuntos determinados que se señalarán en la convocatoria.

En cualquiera de los tres casos, la convocatoria se realizará dentro de los siguientes treinta días naturales.

La propuesta de convocatoria de Junta General se hará por escrito firmado, deberá incluir los puntos del orden del día a consignar en la convocatoria y que serán objeto de la Junta, y se presentará para su registro en la Oficina de Gestión.

La Junta Directiva sólo podrá rechazar la aprobación de la convocatoria, de manera expresa y motivada, si la propuesta proviene del Presidente o, en otro caso, si no incluyese todos los puntos del orden del día que conforme a la propuesta deban ser objeto de tratamiento en la Junta, si los propuestos no fuesen de la competencia de la Junta General o excedieren del ámbito de la Asociación o si no se reuniese el número mínimo de proponentes exigido por los Estatutos.

Las convocatorias de Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán hacerse con un mínimo de quince días de anticipación. Estas convocatorias se harán por escrito debiendo figurar en ellas el orden del día.

La convocatoria que apruebe la Junta Directiva indicará la fecha, la hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día. La convocatoria deberá prever que la asistencia y el voto se lleve a cabo de manera telemática si los medios lo permiten. El orden del día incluirá en primer lugar los puntos indicados en la proposición de celebración y por el orden que hubiesen indicado los proponentes. La Junta Directiva podrá adicionar otros puntos del orden del día, que en todo caso serán abordados con posterioridad a los propuestos inicialmente.



La convocatoria de Junta General se hará de manera electrónica salvo que el asociado haya expresado que quiere recibir las comunicaciones de la Asociación por vía postal. A la convocatoria siempre se acompañará la forma de acceso para la asistencia telemática y el enlace de acceso telemático a la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. Dicha información estará también a

disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación y los asociados podrán solicitar el envío postal de dicha documentación.

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico o cualquier otro medio telemático o de funcionalidad similar, dirigidas a la última dirección de correo electrónico que cada asociado haya notificado a la Oficina de Gestión de la Asociación. En caso de que por algún asociado no conste comunicada a dicha Oficina de Gestión ninguna dirección de correo electrónico, estas comunicaciones se harán por carta dirigida al último domicilio que el asociado haya notificado a la Oficina de Gestión.

Podrá solicitarse la inclusión de algún punto determinado en el Orden del Día de la Junta General por un número mayor a 10 asociados. Para la validez de la solicitud debe enviarse la petición a la Junta Directiva y solicitando que se incluya en la próxima Junta General que se convoque, pero nunca una vez que ya se ha convocado. Será la Junta Directiva quien decida la conveniencia de su inclusión en el Orden del Día. La Junta Directiva motivará la denegación, si esta se produjera.

Al objeto de facilitar las votaciones previstas en el Orden del día, si las hubiera y salvo fuerza mayor, se habilitará el voto por medios telemáticos, por los medios que disponga a tal fin la Oficina de Gestión, y opcionalmente por correo, a aquellos asociados que expresamente lo soliciten, a quienes se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que deberán usar a tal fin.

Los acuerdos que se tomen en la Junta General Extraordinaria para modificaciones estatutarias, enajenación de bienes inmuebles, para la adopción de un acuerdo de expulsión/suspensión o el nombramiento de un asociado de honor, deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

La Junta General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos, el 10 por 100 de los asociados de número, para un objeto determinado que se señalará en la convocatoria. Deberá incluirse en el Orden del Día que se acompañe a la convocatoria, como punto específico integrante de aquél, el relativo al nombramiento de interventores para la aprobación, junto con el Presidente, del Acta de la reunión de la Junta General Extraordinaria.

Al objeto de facilitar las votaciones en su caso previstas en el Orden del Día y siempre que también esté prevista en la convocatoria la posibilidad del voto por correo, a aquellos asociados a quienes se les dirija por carta la convocatoria, así como a todos aquellos que lo soliciten, se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.



Artículo 13.

Al convocar la Junta General Ordinaria, se especificará en la convocatoria que desde ese momento los asociados de número podrán examinar, en las oficinas de la AINE, toda la documentación social y económica del año anterior, hasta cuatro días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque Junta General Extraordinaria, se tendrá asimismo, a disposición de los asociados, en las oficinas de la AINE y hasta cuatro días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 14.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste, le sustituirá el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, el componente de la Junta Directiva con mayor antigüedad en la AINE.

Como Secretario de la Junta actuará el Director de Gestión y, a falta de éste, el asociado de número designado por los asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del 50 por 100 de asociados de número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, se procederá a la celebración en segunda convocatoria sea cual fuese el número de asistentes.

Para el cómputo de participantes se sumarán los asociados de número presentes, los representados y, en su caso, los que han emitido su voto por correo o por cualquier otro conducto. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún asociado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para puntos concretos del Orden del Día.

Una vez abierta la sesión, se procederá al nombramiento de dos interventores para que, junto con el Presidente, sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta, en la forma que se señala en este Reglamento. Asimismo se nombrarán dos interventores suplentes, primero y segundo, para el caso de que los titulares no pudieran cumplir con su función. A continuación el Secretario dará lectura al Orden del Día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según se trate.

Artículo 15.

El Presidente dirigirá los debates y el orden de la sesión.



En la discusión de cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a poner a votación, se concederán solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. Sin embargo, el Presidente, en casos de especial interés, podrá aumentar el número de turnos y la duración de los mismos.

En la discusión de asuntos para tomar en consideración, que no vayan a ser sometidos a votación, los turnos en pro y en contra se reducirán a dos, siendo igualmente prorrogables por el Presidente.

Cuando en la Junta General Extraordinaria se pongan a discusión propuestas remitidas por los asociados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerla previamente, siendo después objeto de debate en las mismas condiciones expuestas en los párrafos anteriores.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General, un período de tiempo para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta Directiva para una posterior consideración.

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o de este Reglamento que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión.

Artículo 16.

Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto con el Secretario de la Junta, decidirán, en caso de duda, sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Siempre que la convocatoria así lo contemple los asociados que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web de la AINE, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá en su caso, bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que la Junta de Directiva estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del asociado que ejercite el derecho de voto. Las garantías que en todo caso se considerarán adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del asociado que ejerza el derecho al voto son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzadas, en los términos previstos en la Ley 59/2.003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto al cual no coste su revocación, o



(ii) el Certificado Electrónico Reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido conforme al Real Decreto 1.553/2.005, de 23 de Diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados electrónicos. De tal modo, cuando la convocatoria así lo

contemple, todo asociado que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados ó con otro que, en su caso, se consigne por la Junta de Directiva en la convocatoria, y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General. Solo se admitirán votos por vía electrónica hasta las 14,00 horas del día laborable inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Los asociados que no puedan asistir a la Junta General, y que no hayan emitido su voto mediante comunicación electrónica, podrán enviar su voto por correo sobre los puntos que figuren en el Orden del Día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado ó en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, ó en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo.

Equivaldría al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señalada en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro asociado en la sede de la Asociación antes de las 14.00 horas del segundo día laborable anterior a la fecha de celebración de la Junta.

El sobre conteniendo el voto por correo de aquellos asociados que ya hayan emitido por medios telemáticos será destruido sin proceder a su apertura. Sólo se admitirán votos por correo que, con el debido matasellos, llegue a la sede de la Asociación antes de las 14.00 horas del día laborable inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de dicho momento, serán destruidos sin abrirlos.

En caso de duplicidad de voto sólo se dará validez al primer voto que se reciba en la sede de la Asociación.

Siempre que en la convocatoria se prevea el voto por correo o por medios telemáticos, se consignará en aquella el nombre de los dos asociados que, junto con el Director de la oficina de Gestión, han sido designados por la Junta de Directiva para integrar la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones. En tales casos esta Mesa asumirá la función de velar por la validez de los votos emitidos por correo o por medios electrónicos.

Antes de la Junta General, la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones comprobará la validez, de los votos en su caso remitidos por comunicación electrónica y de los remitidos por correo, emitiendo el Secretario la certificación correspondiente con el número de votos remitidos por cada medio, los invalidados en su caso y las causas.

Al inicio de la votación en la Junta General, se dará lectura a la certificación emitida por la Mesa de Apoyo, y el Presidente, con el auxilio del Secretario y los



interventores efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el voto por correo.

El escrutinio de los votos lo comenzarán los intervinientes designados por los remitidos por comunicación electrónica, en su caso, seguido por el de los depositados en la urna.

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones relativas a la intimidad de las personas ó cuando no siéndolo, lo soliciten al menos el 10% de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna a su favor más de la mitad de los votos válidos.

Asimismo, para poder acordarse válidamente la modificación de los Estatutos, deberán votar a favor de la propuesta de acuerdo los dos tercios de los asociados concurrentes.

Para acordar la disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de asociados existentes a la fecha de celebración de la Junta.

No podrá someterse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiese recaído ya acuerdo. Sin embargo, si se podrá proponer la revocación en el caso de que hubiesen variado los supuestos básicos que dieron lugar a la decisión, siempre que la propuesta se haya incluido en el Orden del Día, en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 17.

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma antes de quince días naturales desde la celebración de la Junta.

En el caso de que alguno de los interventores titulares no pueda cumplir con su cometido, lo comunicará con la mayor diligencia, a fin de que se cite a los interventores suplentes primero y segundo, por ese orden.

En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar el acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se celebrará una reunión entre ellos, a la que se convocará también a los interventores suplentes, acordándose la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La aprobación del acta será comunicada a todos los asociados dentro de los quince días siguientes, quedando a su disposición en el domicilio social.

No podrá celebrarse nueva Junta General sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.



4.2 SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.

Celebradas las elecciones y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a las mismas, se reunirá la Junta Directiva, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos y procediéndose a la designación de cargos dentro de la Junta. Hasta la toma de posesión de la Junta Directiva entrante seguirá en funciones la Junta saliente, que deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso, inaplazables.

Artículo 19.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o por solicitarlo cuatro de sus miembros. En el segundo caso no podrá transcurrir más de 5 días naturales sin que haya sido convocada. En ningún caso, podrán transcurrir más de 12 días naturales entre las fechas de la convocatoria y de celebración.

En caso de convocatoria de urgencia, la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) días desde la fecha de remisión de la convocatoria.

Salvo en los casos especificados en los Estatutos, dichas convocatorias se remitirán con un mínimo de siete (7) días de anticipación, e incluirán el orden del día y lugar, fecha y hora de su celebración y forma de conexión telemática, así como documentación sobre los puntos a tratar que considere oportuno la oficina de gestión como aclaración a los mismos y que obre en su poder.

Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva se harán por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación de características similares y que posibilite dejar constancia de su remisión. Los miembros de la Junta Directiva que lo deseen podrán asistir a la Junta Directiva mediante videoconferencia o cualquier otro sistema que la Junta Directiva expresamente considere adecuado y siempre que el Secretario pueda acreditar la identidad del miembro asistente por tal medio.

El Presidente podrá invitar a terceras personas para un punto específico del Orden del Día, asistiendo éstas con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración por el desempeño de sus cargos en la misma, pero podrán ser compensados por los gastos que tal asistencia les ocasione, en la cuantía que en cada caso fije la Junta Directiva dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 20.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser secretas siempre que así se acuerde y obligatoriamente siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta Directiva estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no



pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar algún asunto.

Para que esté válidamente constituida, habrán de estar, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Su presidencia corresponde al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente o a su componente de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 21.

Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo el empate el Presidente y, en su ausencia, quien le sustituya.

Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo cuando alguno de los asistentes solicite expresamente que la votación sea secreta, en cuyo caso se realizará en papeletas.

En caso de empate, si la votación es secreta el Presidente podrá ejercer el voto de calidad si lo desea, para lo que tendrá que hacer público su voto.

Artículo 22.

El Director de Gestión actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

Dentro de los 20 días siguientes a la reunión el Secretario remitirá el proyecto de Acta a todos los miembros de la Junta Directiva.

Dicho proyecto de acta se presentará, para su aprobación, en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Una vez aprobada el Acta se publicarán en la web los acuerdos que en ella consten.

Las actas de la Junta Directiva se podrán consultar en la oficina de gestión y por medio telemáticos según se prevea en el Reglamento y recogerán los acuerdos tomados, el resultado de las votaciones y las manifestaciones que los asistentes, en ese mismo acto, formulen por escrito y soliciten expresamente su constancia en el acta.

Artículo 23.

De forma obligatoria, el primer punto del orden del día de toda reunión de la Junta Directiva será la aprobación de todas las actas pendientes de aprobación. Las observaciones al texto de Acta propuesto por el Secretario necesariamente deberán formularse por escrito con carácter previo a la convocatoria de la reunión en que se proponga la aprobación del Acta, de modo que se circulen dichas observaciones a todos los miembros junto con la convocatoria.



La oficina de Gestión procurará que toda la documentación a tratar en la Junta Directiva esté disponible a sus miembros con la mayor antelación posible y, en todo caso, al menos con cuatro (4) días de antelación a la fecha de celebración de dicha Junta.

Artículo 24.

Las reuniones las dirigirá el Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo en caso de empate el Presidente de la reunión.

Artículo 25.

Podrán adoptarse acuerdos por la Junta Directiva por escrito y sin sesión.

En tal caso el Secretario remitirá vía correo electrónico la propuesta o propuestas de acuerdo a todos los miembros de la Junta Directiva y solicitará la aprobación, en su caso, de los mismos por la misma vía y en el plazo de 48 horas.

Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo el empate el Presidente y, en su ausencia, quien le sustituya.

La ausencia de acuerdo se interpretará como rechazo. Adoptado así un acuerdo se levantará el correspondiente Acta por el Secretario, disponible por medios telemáticos según se prevea este reglamento, haciendo constar que se entiende adoptado el acuerdo en la fecha del último voto favorable recibido y en el domicilio de la Asociación

Artículo 26.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva de la AINE estará constituida por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Dos Presidentes Territoriales
- El Director de Gestión

La elección de los dos Presidentes Territoriales que vayan a formar parte de la Comisión Permanente se realizará por la propia Junta Directiva cada vez que se elija un nuevo Presidente de la AINE o se haya producido alguna vacante en estos cargos.

La Comisión Permanente será convocada por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Los motivos de su convocatoria serán la urgencia del asunto a tratar o que la propia Junta haya delegado en ella para un tema concreto.



Su funcionamiento será igual al de la Junta Directiva de la Asociación con las particularidades establecidas en el artículo 29 de los Estatutos, es decir:

- Las convocatorias podrán efectuarse por correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia con una antelación de al menos 24 horas.
- También podrá celebrarse la reunión sin previa convocatoria cuando encontrándose presentes todos los miembros acepten el orden del día y decidan celebrarla.
- Cada miembro de la Comisión Permanente tendrá un voto. La mayoría cualificada para tomar cualquiera de las decisiones expresadas en este Artículo será de la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- La aprobación o rechazo de los puntos sometidos a votación de la Comisión Permanente podrá hacerse mediante correo electrónico.
- Se admitirá la delegación de voto en otro miembro de la Comisión Permanente, siempre que esta se realice por escrito y se comunique antes del inicio de la sesión.

Artículo 27.

La Junta Directiva queda facultada para organizar los trabajos de la Asociación, en la forma que considere conveniente en cada momento nombrando áreas y grupos de trabajo, comisiones, agrupaciones de las mismas, etc., que estime conveniente para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, a fin de facilitar con su labor la buena marcha de la entidad.

En el caso de que el número de comisiones lo aconsejase, se agruparán las comisiones en áreas de trabajo o competencia. La Junta Directiva estará representada por uno de sus miembros en las áreas de competencia actuando de coordinador de la misma. En las comisiones que forman parte de las áreas de competencia existirá un coordinador que podrá ser, o no, un miembro de la Junta Directiva.

Su funcionamiento será desarrollado en el reglamento correspondiente.

5. CAPÍTULO QUINTO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Existirán Delegaciones Territoriales sin personalidad jurídica ni patrimonio propio que se registrarán por el Reglamento Territorial aprobado por la Junta General de la Asociación.

Las Delegaciones Territoriales son las enunciadas en el Artículo 33 de los Estatutos

Dispondrán de un Presidente Territorial elegido directamente por todos los asociados de número de la Delegación Territorial correspondiente y cuya elección conllevará el nombramiento como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Las Delegaciones Territoriales que se hayan creado agruparán a todos aquellos asociados que tengan fijado el domicilio principal de su actividad dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y escrita de adherirse a otra zona.



En caso de que un asociado desarrolle su actividad en el territorio de dos o más zonas, su adscripción se realizará en aquella en que radique su domicilio particular y en el caso de desarrollar su actividad y residir fuera del territorio nacional, se considerará a todos

los efectos que su domicilio radica en Madrid, salvo manifestación en contra del propio asociado.

Toda Delegación Territorial tendrá un correo electrónico de referencia mediante el que puedan comunicarse todos los asociados con la Delegación Territorial.

Artículo 28.

Dentro de su ámbito territorial, las Delegaciones Territoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Actuar por delegación de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España y ostentar su representación ante las autoridades de las Comunidades Autónomas que abarque su respectivo ámbito territorial.
- b) Proponer a los organismos autonómicos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la ingeniería naval y oceánica.
- c) Asesorar a los organismos oficiales, entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean interesadas por los mismos.
- d) Promover en su ámbito territorial el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la Ingeniería Naval y Oceánica
- e) Velar por el cumplimiento de las norma estatutarias y reglamentarias y poner en conocimiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN las posibles infracciones.
- f) Cualquier otra función que les fuese encomendada por la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 29.

Formarán la Junta General Territorial, con voz y voto, todos los asociados de número de la Delegación Territorial de que se trate. Igualmente, podrán asistir a las Juntas Generales Territoriales, con voz, pero sin voto, los asociados de honor, que no sean a su vez de número, los asociados adheridos y los asociados estudiantes, siempre que estén adscritos a dicha Delegación Territorial.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Presidente Territorial. Como Secretario de la Junta General Territorial, actuará el Secretario de la Delegación, definido en el Artículo 33.



Su funcionamiento, que será siempre democrático, vendrá regulado en el Estatuto de la Delegación Territorial, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva de la Asociación

por delegación de su Junta General, garantizando su adecuación a los Estatutos de la Asociación.

Artículo 30.

Corresponde a la Junta General Territorial:

- a) Aprobar los Estatutos y reglamentos de régimen interior de la Delegación Territorial correspondiente y sus modificaciones.
- b) Examinar y aprobar, el plan de actividades anuales y el presupuesto correspondiente, todo ello dentro de las disponibilidades económicas asignadas y los ingresos directos.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva Territorial, sus proyectos de actuación y la situación económica de la Delegación Territorial, así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- d) Convocar elecciones para los puestos de Presidente Territorial, Vicepresidente Territorial y Vocales Territoriales cuando corresponda.
- e) Deliberar y adoptar acuerdos sobre las propuestas que se hayan recibido de los asociados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el orden del día de acuerdo con los reglamentos de régimen interior.
- f) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los órganos de gobierno generales o que les atribuyan los Estatutos o los Estatutos Territoriales y los reglamentos de régimen interior.
- g) Organizar charlas, conferencias y eventos lúdicos relacionados con la profesión que sean de interés de los asociados de la Delegación Territorial.

Artículo 31.

La Junta Directiva Territorial tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización de la Delegación Territorial.

Estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, incluyendo su Presidente y Vicepresidente.

Sus miembros tendrán distribuidos sus cargos del siguiente modo:

- a) Presidente Territorial.
- b) Vicepresidente Territorial, en su caso.
- c) Secretario de la Delegación Territorial.
- d) Vocales.



Los miembros de la Junta Directiva Territorial no tendrán remuneración por el desempeño de sus cargos en la misma, pero podrán ser compensados por los gastos que tal asistencia les ocasione, en la cuantía que en cada caso fije la Junta Directiva dentro de los límites presupuestarios.

La existencia y funciones del Vicepresidente, el número de vocales de la Delegación Territorial, así como el funcionamiento de la Junta Directiva Territorial serán establecidos por los estatutos de la Delegación Territorial y dentro del mínimo y máximo fijado en este Estatuto.

La elección de sus miembros será regulada por los Estatutos de cada Delegación Territorial.

Artículo 32.

Corresponderá a la Junta Directiva Territorial las siguientes funciones:

- a) Informar, cuando para ello sea requerida, o las circunstancias lo aconsejen, sobre cualquier tema que afecte al sector marítimo en general, de acuerdo con la Junta Directiva de Asociación.
- b) Designar las comisiones de trabajo. La creación y funcionamiento de las comisiones de trabajo vendrá recogida en el reglamento.
- c) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las leyes, estatutos y reglamentos de régimen interior, para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas Directivas Territoriales.
- d) Organizar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta General Territorial, el informe de gestión, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido. Cualquier acuerdo económico o iniciativa organizativa que el presidente pretenda suscribir u organizar será autorizado previamente por la Junta Directiva de la Asociación. Una vez autorizado, el presidente territorial será el gestor único de la iniciativa.
- e) Dirigir y vigilar el cumplimiento de los fines asociativos.
- f) Todas las demás funciones previstas en los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior, en los estatutos de la Delegación Territorial y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.
- g) Organizar charlas, conferencias y eventos lúdicos relacionados con la profesión que sean del interés de los asociados de la Delegación Territorial.

Artículo 33.

El Presidente Territorial, en su condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación, será el máximo representante de la Delegación Territorial correspondiente y ostentará por delegación de la Junta Directiva de AINE, la representación de esta ante las instituciones, organismos y entidades del ámbito territorial de su Delegación. En el ámbito interno y como máximo representante de la Junta Directiva Territorial y, a su vez



miembro de la Junta Directiva de la Asociación, trasladará a esta última cuantas cuestiones susciten los asociados de su Delegación relacionadas directa o indirectamente con los fines o funciones de la Asociación.

Presidirá la Junta General y Directiva Territoriales. Será elegido para un período de cuatro años por la Junta General Territorial de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Territoriales correspondientes. No se podrá ostentar el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

Los Presidentes Territoriales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva de Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España les encomiende.

El Vicepresidente Territorial sustituirá al Presidente Territorial en caso de imposibilidad de este de atender las obligaciones inherentes al cargo. En caso de no haber Vicepresidente se estará a lo recogido en los estatutos de la Delegación Territorial.

El Secretario de la Delegación Territorial tendrá, actuará de Secretario en las reuniones de las Juntas Generales y Directiva Territoriales y será, además, el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren y custodiar las mismas.

6. CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Por el hecho de pertenecer a la Asociación, todos los asociados de número y estudiantes aceptan el régimen disciplinario de la AINE, que integra las facultades de prevención y corrección de las infracciones a los deberes asociativos que se describen a continuación.

Artículo 34.

Las infracciones que pueden dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) La falta de veracidad en los datos personales suministrados a Asociación.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y el incumplimiento leve de los deberes que los Estatutos o el Reglamento imponen a los asociados.
- c) No aceptar, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva, el desempeño de los cometidos requeridos por la Asociación.
- d) Las acciones u omisiones enumeradas en el apartado siguiente del presente artículo, cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves, en función de los perjuicios causados, la intencionalidad o la reincidencia.

Serán faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves, entendiéndose por reiteración la comisión de 2 o



- más faltas leves.
- b) El incumplimiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos de régimen interior y de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
 - c) Ocasionar daños que supongan un perjuicio económico grave para el patrimonio de la Asociación, de sus órganos rectores o de los asociados, así como ocasionarles daños que afecten gravemente a su imagen y buen nombre.
 - d) No mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos por parte de los miembros de la Junta Directiva de Asociación y de las comisiones que puedan formarse en el seno de la misma, cuando se haya establecido el carácter reservado dentro de la propia Junta o comisión.

Serán faltas muy graves:

- a) La comisión de delito doloso, en cualquier grado de participación, como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad relacionada con los fines de la Asociación, declarada por sentencia firme.
- b) La reiteración de faltas graves, entendiéndose por reiteración la comisión de 2 o más faltas graves.

Artículo 35.

Por razón de las faltas establecidas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: las sanciones de apercibimiento verbal del Presidente o apercibimiento por escrito de la Junta Directiva.
- b) Por la comisión de faltas graves: la sanción de suspensión temporal de condición de asociado del inculpado por un plazo de hasta seis meses.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: las sanciones de suspensión temporal de la condición de asociado del inculpado por un plazo superior a seis meses e inferior a tres años, o de expulsión de la asociación.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de intencionalidad o reincidencia.

La resolución que imponga una sanción establecerá si se hace pública la misma una vez que alcance firmeza, omitiendo las circunstancias personales del asociado sancionado, salvo cuanto exista un interés público para su conocimiento. En este último caso, tan sólo se publicarán aquellas de sus circunstancias personales que tengan relación con el interés público.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. Iguales plazos de prescripción respectivamente se aplicarán a las correspondientes sanciones, los cuales se computarán desde que aquellas adquieran firmeza.



Artículo 36.

El órgano titular de la potestad disciplinaria será la Comisión de Asuntos Disciplinarios.

Dicha Comisión estará compuesta por siete miembros, tres designados por sorteo entre los asociados de número, tres designados por igual método entre los vocales de la Junta Directiva y el Presidente de la Delegación Territorial a que pertenezca el asociado frente a quien se dirijan las actuaciones, que ejercerá como Presidente de la Comisión, y ejercerá las funciones de Secretario quien ostente tal cargo en la Junta Directiva de la Asociación.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por petición razonada de la Junta Directiva o por denuncia firmada por al menos siete asociados de número.

En cualquiera de ambos casos y a petición del Presidente de la Asociación, la Junta Directiva y procederá a la constitución de la Comisión designando su Presidente y procediendo a efectuar los correspondientes sorteos para la designación de los restantes miembros de la Comisión.

La convocatoria de la reunión deberá efectuarla en cualquiera de los casos el Secretario de la Asociación de forma obligatoria dentro de los 5 días siguientes a recibir la petición y la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 10 días desde la convocatoria.

Una vez designados los miembros de la Comisión, quien ostente la Presidencia de la misma procederá a convocar su reunión de forma inmediata.

Cuando las actuaciones se hayan iniciado por denuncia de 7 o más asociados, la Comisión de Asuntos Disciplinarios dispondrá la apertura de un trámite de información previa cuya duración no podrá exceder de 2 meses, designando a tal fin y por sorteo a uno de sus miembros para que lleve a cabo las mismas. Practicadas estas y a la vista de los datos que se hayan recabado y la propuesta que formule el miembro encargado de tales Diligencias, se ordenará, bien el archivo de las actuaciones, o bien, la incoación de un expediente disciplinario.

En caso de que la iniciación del procedimiento se efectúe a petición razonada de la Junta Directiva se procederá sin más a la apertura del expediente disciplinario.

La incoación del expediente disciplinario se comunicará al Instructor del expediente previamente designado de entre los miembros que componen la Comisión, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

El acuerdo de iniciación deberá recoger:

- I. La identificación de la persona o personas presuntamente responsables,
- II. Los hechos que motivan la incoación del expediente,
- III. Su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción,
- IV. La identificación del Instructor y del Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos,



- V. El órgano competente para resolver y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad (con lo que se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda),
- VI. Las medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

El acuerdo se notificará a los interesados con la indicación, por un lado, del día y, por otro lado, de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días, el acuerdo de incoación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados para que formulen alegaciones al mismo en el plazo de diez días.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días señalado en el apartado anterior, el instructor acordará, en su caso, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes. Acuerdo que, si bien constituye un mero acto de trámite será notificado a los interesados.

Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en Derecho. El Instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que el mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

Instruido el procedimiento, el Instructor formulará una Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Si de la instrucción practicada se derivase la inexistencia de infracción o responsabilidad, el Instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados a los que, durante el plazo de los quince días siguientes, se les pondrá de manifiesto el expediente para que, en dicho plazo, efectúen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que tengan por conveniente.

La Propuesta de Resolución, junto con todos los documentos, actuaciones, actos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, se elevarán a la Comisión de Asuntos Disciplinarios al efecto constituida para que ésta acuerde la resolución que estime conveniente. En la adopción de la correspondiente Resolución deberá abstenerse el miembro que hubiera actuado como Instructor.



La Resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la Propuesta de Resolución. En la notificación de la Resolución se indicará el recurso que proceda contra ella, el órgano competente para su resolución y el plazo para su interposición.

El plazo para tramitar el expediente y dictar Resolución será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de incoación. Todo ello sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado y de suspensión.

El transcurso del plazo máximo legal para resolver se suspenderá:

- a) Cuando se requiera a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.
- b) Cuando se acuerde solicitar informes que puedan determinar el contenido de la Resolución a órganos o servicios de alguna Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.
- c) Cuando se acuerden pruebas técnicas, durante el tiempo necesario para la incorporación de las mismas al Expediente.

Contra la Resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse en alzada ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes y su resolución pone fin a la vía administrativa.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

Las responsabilidades disciplinarias se extinguirán con el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del infractor o la prescripción de la infracción.

7. CAPITULO SEPTIMO: LA REVISTA INGENIERÍA NAVAL

La Revista es un medio prioritario de difusión oficial de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, a través del cual, y en unión de otros medios que esta considere procedentes, tales como libros, artículos, conferencias, etc. se contribuye a alcanzar los fines previstos en el artículo 5 de los Estatutos.

Artículo 37.

La Revista será gerenciada por una Comisión, que se denomina "Comisión de la Revista Ingeniería Naval".



Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Presidente de la AINE.
- Tres vocales que serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de AINE entre aquellos asociados de número que hayan manifestado su interés por pertenecer a la Comisión de la Revista. Podrán ser cesados también libremente por el Presidente cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Revista de Ingeniería Naval, si bien deberá informar del cese en la siguiente reunión de la Junta Directiva de AINE.
- El Director de la Revista, que será elegido por la Junta Directiva de la Asociación.
- El Director de Gestión.
- El Director Comercial, que será la persona que desempeñe las funciones de Director de Publicidad de la Revista.

Tanto el Director de Gestión como el Director Comercial, asistirán a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses. En sus reuniones, uno de sus miembros elegido por la propia Comisión, hará las veces de Secretario de la reunión y levantará el oportuno Acta, que firmará en unión del Presidente. Adoptará sus decisiones por mayoría simple y quedará válidamente constituida cuando la reunión, debidamente convocada con tres días naturales de antelación, asistan presentes o representado, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Corresponde a la Comisión de la Revista proponer a la Junta Directiva de AINE, para su aprobación, la estructura de la redacción de la Revista que en cada momento considere adecuada para cubrir las necesidades de aquella.

Artículo 38.

Al objeto de garantizar, desde el punto de vista científico, el interés y solvencia de los artículos de carácter técnico que se publiquen en la Revista de Ingeniería Naval, existirá un "Comité Técnico de Expertos de la Revista de Ingeniería Naval", cuya función básica será la de velar por que se publiquen en la Revista artículos técnicos en materia de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica de elevado nivel científico y rigor técnico, ya sean de contenido tecnológico o teórico.

El referido Comité Técnico de Expertos estará formado por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Presidente de AINE.
- Los Expertos Asesores, cuyo número máximo será de seis, que serán elegido por la Junta Directiva de AINE entre los Ingenieros navales e ingenieros navales y oceánicos que, los que reúnan la condición de asociado de número, ostente reconocido prestigio profesional en los diferentes campos o disciplinas de la ingeniería naval y oceánica.



Las decisiones de este Comité Técnico las adoptará su Presidente, tras escuchar en cada caso al Experto Asesor o a los Expertos Asesores que hayan informado acerca del artículo técnico cuya publicación en la Revista se trate de recomendar o decidir.

Artículo 39.

Para su desenvolvimiento económico, la Revista contará con un Presupuesto Anual. Este Presupuesto será elaborado por la Comisión de la Revista quien lo elevará a la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Directiva analizará esta propuesta y, una vez aprobada la incluirá en el Presupuesto General de la Asociación para su aprobación por la Junta General.

El Director de la Revista podrá ser retribuido en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta Directiva de la Asociación.